

RESOLUCIÓN N° 0404

(17 DIC 2024)

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL** para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** Dirigida a las niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimientos de derechos”

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOLIVAR, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas, en la constitución política de Colombia 1991, Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

La Resolución N° 3899 de fecha 8 de septiembre del 2010, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la Resolución 3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencia de funcionamiento y su procedimiento las cuales son: 13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial (modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019), 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional (modificado por artículo 3 de la resolución 8282 de 2017 y el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019) y 13.4 (modificado el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019) Licencia de Funcionamiento inicial documental.

Que a través de la representante legal de la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL**, presentó solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento, fecha (19) de (septiembre) de 2024, con radicado 20243500000008232 aportando la documentación correspondiente en medio magnética.

RESOLUCIÓN N° 0404

(17 DIC 2024)

"Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL** para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** Dirigida a las niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimientos de derechos"

Que en conformidad con la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 el Artículo 13.3 señala que la **Licencia de Funcionamiento Provisional**:

Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar modalidades y servicios de los programas de protección por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico –administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan riesgo para la integridad de los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso podrán otorgarse cuando el documento del modelo de atención no se encuentre actualizado de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente expedido por el ICBF.

Para la obtención, de esta licencia, la personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en la propuesta de implementación y cualificación PIYC y con el plan de caso.

La modalidad, o servicios de que trata la solicitud de la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL**, es la de renovar licencia de funcionamiento, (**MODALIDAD DE INTERNADO**), otorgada inicialmente por la resolución 0015 de (04) de enero de 2023, dirigida a la atención de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años en un proceso administrativo de restablecimientos de derechos,

Que mediante concepto de fechas de 12 – 22 - 29 de noviembre de 2024, y 05 del mes de diciembre de 2024, el equipo interdisciplinario de Licencia de Funcionamiento conformado para tal fin, previa visita de verificación de los componentes legales, Financieros, técnicos, salud-nutrición y administrativos, presentan concepto de cumplimiento parcial, para otorgar la Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL** a la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL**, con domicilio en la ciudad de Cartagena– Departamento de Bolívar, Barrio Blas de lezo, etapa 3 Mz 25 lote 9 y Mz 27 lote 3 y sede administrativa en el barrio Blas de lezo etapa 3 Mz 27 lote 1 Ofc.201, de la siguiente manera:

Concepto Financiero de fecha 12 de noviembre de 2024: Del análisis a los documentos aportados por la entidad solicitante en acatamiento de los requisitos financieros establecidos en la Resolución 3899 de 2010 Artículo 16 y teniendo en cuenta el artículo 83 de la constitución

RESOLUCIÓN N° 0404

(17 DIC 2024)

"Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL** para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** Dirigida a las niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimientos de derechos"

Política de Colombia, se evidencia razonablemente el cumplimiento de los requisitos solicitados. Por todo lo anterior se colige viabilidad financiera dentro del proceso de licencia de funcionamiento, Otorgando **CONCEPTO FINANCIERO FAVORABLE**.

Concepto Legal de fecha 22 de noviembre de 2024: Dentro del proceso de renovación de licencia de funcionamiento de la **CORPORACION GESTION Y ACCION POR COLOMBIA CORGESTACOL** con domicilio en la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente, se estableció que **CUMPLE** con los requisitos del componente legal para la renovación de licencia solicitada, así mismo se informa que el nombramiento de los miembros de la junta directiva y del Representante legal se encuentran vigente. Por tal razón emito **CONCEPTO DE APROBACIÓN**.

Concepto Componente Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2024: De manera atenta me permito comunicar que en atención a la información y documentos remitida por parte del representante legal de la **CORPORACIÓN GESTION Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL**, el señor Euclides Alcalá Acuña, los cuales se relacionan con el componente Administrativo en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento de la modalidad **INTERNADO** para la atención con niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuya sede operativa se encuentra ubicada en el municipio de Cartagena – Bolívar, en la dirección: Barrio Blas de Lezo Etapa 3 MZ 27 lote 1 ofic.201.

Se realizó verificación documental y presencial efectuada de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, cumpliendo con la totalidad según la Resolución 3899 del año 2010, lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigida a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos versión 2, el procedimiento de licencias de funcionamiento V13 y el Instrumento de verificación de cumplimiento de requisitos IN21.IVC Versión 6.

Por lo anterior se emite concepto de **APROBACIÓN** atendiendo a que una vez realizada la visita presencial cumple con las condiciones y requisitos operativos y administrativos señalados en la resolución 3899 del año 2010, el procedimiento de licencia de funcionamiento regional versión 13, y la aplicación del instrumento de verificación de cumplimiento de requisitos para la modalidad IN21.IVC Versión 6.

Concepto Componente Técnico de Salud y Nutrición de fecha 05 de diciembre de 2024: De manera atenta me permito comunicar en el marco del Componente de salud y Nutrición para renovación de Licencia de funcionamiento de la sede operativa de la modalidad **INTERNADO**, ubicada en el Barrio Blas de Lezo etapa 3 manzana 27 lote 1 ofc 2 -01 Cartagena, que en atención a la verificación documental, información y condiciones identificadas durante las visitas realizadas los días 28,30 de octubre y 02 de diciembre de 2024 realizadas a la sede operativa se estableció que la entidad **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos establecidos en el componente técnico salud y nutrición al realizar todas las acciones requeridas.

RESOLUCIÓN N° 0404

(17 DIC 2024)

"Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la **CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL** para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** Dirigida a las niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimientos de derechos"

Concepto Componente Técnico de fecha 05 de diciembre de 2024 : De manera atenta me permito comunicar que en atención a la revisión realizada al componente técnico del proceso de atención: propuesta de implementación y cualificación PIYC, e implementación de modelo de atención a la entidad administradora de servicios de atención corporación **Gestión y Acción por Colombia CORGESTACOL**, en el marco de la renovación de licencia de funcionamiento para la modalidad internado para la atención de niñas, niños y adolescentes de 7 a 17 años y once meses, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el municipio de Cartagena, se realizó verificación documental y presencial efectuada de los requisitos establecidos en la normatividad vigente se concluye que la entidad **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos por la Resolución 3899 del año 2010.

Que esta Dirección Regional encuentra que la **CORPORACIÓN GESTION Y ACCION POR COLOMBIA CORGESTACOL**, cumple parcialmente con los requisitos legales, financieros, técnico, salud – nutrición y administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Provisional, conforme lo establece la Resolución N°3899 de 2010.

Que la modalidad presta sus servicios en la sede de la **CORPORACIÓN GESTION Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL**, en la ciudad de Cartagena – Departamento de Bolívar, Barrio Blas de lezo, Mz 27 lote 3 Etapa 3 sede complementaria Barrio Blas de lezo Sede Administrativa Barrio Blas de lezo manzana 27 Lote 1 oficina 201.

Que por lo anterior y en conformidad con lo señalado en la Resolución N° 3899 de fecha 8 de septiembre de 2010 Artículo 13.3, la Directora (E) del ICBF Bolívar procederá a OTORGAR la Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL** a la **CORPORACIÓN GESTION Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL NIT 806.003.168-6 (Con Capacidad Instalada de 50 Cupos)**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** dirigida a las niñas, niños, y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimientos de derechos en la ciudad de Cartagena – Departamento de Bolívar, Barrio Blas de lezo, Mz 27 lote 3 Etapa 3 sede complementaria Barrio Blas de lezo manzana 25 lote 9 etapa 3. Sede Administrativa Barrio Blas de lezo manzana 27 Lote 1 oficina 201.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Bolívar

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia de Funcionamiento Provisional por presentar concepto parcial, por el término de un (01) año a **LA CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL NIT 806.003.168-6**, otorgada inicialmente por Resolución (0015 04 de enero de 2023), para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** para la atención de niñas, niños y Adolescentes de 7 a 18 con proceso administrativo de restablecimiento de derechos con capacidad instalada de 50 cupos, en la ciudad de Cartagena – Departamento de Bolívar, Barrio Blas de lezo, Mz 27 lote 3 Etapa 3 sede complementaria Barrio Blas de lezo manzana 25 lote 9 etapa 3. Sede Administrativa Barrio Blas de lezo manzana 27 Lote 1 oficina 201.

RESOLUCIÓN N° 0404

(17 DIC 2024)

"Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL para desarrollar la modalidad de INTERNADO Dirigida a las niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años con proceso administrativo de restablecimientos de derechos"

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en un lugar visible de la CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL sede administrativa y operativa de la, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la persona Jurídica CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL, que queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la CORPORACIÓN GESTIÓN Y ACCIÓN POR COLOMBIA CORGESTACOL, en los términos establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta dirección regional el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en la Ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los, 17 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MERCEDES LOPEZ MORA
Directora (E) ICBF Regional Bolívar

Reviso: Maura Judith Manjarres García – Abogada contratista – Dirección
Reviso: José Javier García / ICBF regional Bolívar
Reviso: Luz Adriana Ramírez – enlace oficina aseguramiento a la calidad
Proyecto: Yeferson bolaño García – Abogado contratista/ oficina aseguramiento a la calidad

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

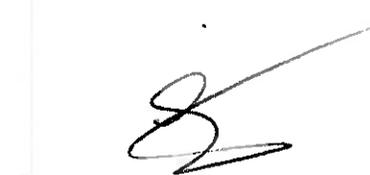
En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los, (18) días del mes de diciembre del año 2024, Yo, **Yeferson Bolaño García**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.359.804, notifico al Representante Legal de la **CORPORACION GESTION Y ACCION POR COLOMBIA CORGESTACOL**, el señor **EUCLIDES ABRAHAN ALCALA ACUÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.161.817 del contenido de la **Resolución N° 0404 del 17 de diciembre de 2024**, "Por la cual otorga licencia de funcionamiento provisional a la **CORPORACION GESTION Y ACCION POR COLOMBIA CORGESTACOL**", con Domicilio Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Departamento de Bolívar,

Al notificado se le hace entrega gratuita de una copia del acto notificado, comunicándole que contra él procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la Dirección Regional Bolívar – ICBF, el cual deberá interponerse al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan, por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, por lo tanto, se le pregunta al notificado si desea renunciar a los términos, respondiendo este que:

Si (X)

NO ()



EL NOTIFICADO

Yeferson bolaño García

c.c 73.161.817

C.C 1.143.359.804

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional
Centro, calle. 32 # 8ª – 50 La Matuna Edf. Concasa
Teléfono: PBX 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Directora Regional del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la **Resolución N° 0404 del 17 de diciembre de 2024**, por la cual se otorga la licencia de funcionamiento a la **CORPORACION GESTION Y ACCION POR COLOMBIA CORGESTACOL**, notificándose personalmente, el señor Euclides Abrahán Alcalá CON **C.C 73.161.817**, el día dieciocho (18) de diciembre de 2024, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Teniendo en cuenta que el representante legal renunció al recurso de reposición consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el dieciocho (18) de diciembre de 2024.

Se firma en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los dieciocho (18) días de diciembre de 2024.



MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA
Directora (E) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Yeferson Bolaño García - Abogado Contratista / Oficina Aseguramiento a la Calidad ✓
Revisó: Maura Judith Manjarres García - Abogada Contratista - Dirección Regional Bolívar

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional
Centro, calle. 32 # 8ª - 50 La Matuna Edf. Concasa
Teléfono: PBX 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

